



Juan R. Fco. e H^{os} H^{os} 1157-240

Valle en Lima 22 de E^{ne} - 17

Departamento de Piura - Provincia de Huancabamba

Excentoria del vec Juan Reyes Fco. condenado a la pena
de Penitenciaría en tercer grado termino maximo a sea doce
años, con sus accesorias, por el homicidio de Don José del Carmen
Remigio.

Relación del vec Juan Reyes Fco.

Patria Perú - Edad treinta años - Estatura Regular - Color
Bronceado - Ojos Negros - Nariz Aguilona - Ceyas Ne-
gras y Ralas - Boca Grande - Pelo Negro y lacio - Bar-
ba Lampiño - Señales particulares Ninguna - Huon-
cabamba Siervo trece de mil ochocientos ochenta i siete
Pedro P. Ramirez.

Sentencia de Primera Instancia.

Huancabamba Marzo nueve de mil ochocientos ochenta
i siete. Autos y Votos: y considerando, Primero: que
del proceso aparece probado plenamente, que Juan Reyes
Fco. dio muerte a Don José del Carmen Remigio en
las aceras del pueblo de Sondor dándole una puña-
lada por la espalda en el pulmón derecho, con un cu-
chillo que llevaba consigo, habiendo perpetrado el
delito a las oraciones del día veinte i uno de Marzo de
mil ochocientos ochenta i seis, y en el camino real que
va para Sondorillo. Segundo: que a la perpetración
de este delito no ha precedido ni causa ni provocación
de parte de Remigio, quien en esos momentos acababa
de salir del trabajo de la siembra de la Yglenia, al cansando
lo Fco. en el camino. Tercero: que habiéndose alegado
por el defensor del Fco. la causal atenuante de que en el
momento de perpetrar el delito, estaba dicho Fco.

embriagado, no ha producido prueba ninguna sobre
esta causal, quedando en toda su fuerza las agravantes
que arroja el proceso, de que toco dió la pena de
muerte a Remigio a las oraciones, por la espalda y
en el camino que va para Sanderillo, fuera ya de la
poblacion y sin provocacion ni motivos. Cuarto,
a dicho toco, por el delito a que se contraen los con-
siderandos anteriores, le corresponde la pena designa-
da en el artículo doscientos treinta del Código Penal,
termino maximo, por las causas agravantes, que
han puntralizado y las respectivas accesorias. Por los
fundamentos y los demas que arroja el proceso, as-
ministrando justicia a nombre de la Republica. Se
declara, que debo condenar y condeno a Juan Reyes Soto
por homicidio, en camino real, por la espalda,
a las oraciones a la pena de Penitenciaría en tercer ge-
do, termino maximo, o sean doce años con las ac-
sorias que puntraliza el artículo treinta i cinco del
digo citado. Por esta mi sentencia que se consultará al
Superior Tribunal sino fuere apelada, juzgando en
primera Instancia, a si lo pronuncio, mando
y firmo. Felis Mauranares. Dio y pronuncio
la sentencia anterior el Señor Juez de primera In-
stancia de la Provincia Doctor Don Felis Mauran-
ares, estando en audiencia pública en la sala
de su despacho, a las doce del día de su fecha, en
la que yo el Escribano la publiqué con arreglo a ley
y en presencia de los testigos Don Pedro Jose Arrieta y
Don Benjamini Chiriacero, de que doy fe. Fdo.
ut supra Pedro P. Ramirez.



Notificación al Promotor Fiscal.

En la fecha de la sentencia anterior, siendo las cuatro de la tarde, puse en conocimiento del Promotor Fiscal (Don Domingo B. Velasco firmó) doy fe Velasco = Ramirez.

Notificación al reo.

Acto continuo hice saber al reo Juan Reyes Soto el contenido de la sentencia anterior y en firme por no saber lo hizo el testigo que suscribe, doy fe Juan Renteria = Ramirez.

Notificación al defensor.

En continuati hice saber al defensor Don Manuel B. Sanchez el contenido de la sentencia anterior firmó, doy fe Sanchez = Ramirez.

Auto del Superior Tribunal.

Lima mayo diez de mil ochocientos ochenta i siete Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal, aprobaron la sentencia consultada de fojas treinta i una, su fecha nueve de Marzo último, por la cual se impone a Juan Reyes Soto la pena de penitenciaría en tercer grado termino máximo, ó sea doce años, con sus accesorias, y les devolvieron = Silva Santisteban = Pare das = Flores = Leon = Varela = Se publicó conforme a la ley, de que certifico Pablo B. Chueca.

Notificación al Señor Fiscal.

En la fecha del auto superior del fructo, hice presente en contenido al Señor Fiscal Doctor (Don Alberto Alvarez rubricó de que certifico = Una rubrica = Chueca.

Notificación al Procurador.

En once del propio mayo a horas de la tarde hice saber

el ante del fronte al Procurador Don Carlos Roldán
firmo de que certifico = Piñera = Olavea.

Nota del Tribunal Supremo

Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Lima dos
de Junio de mil ochocientos ochenta i siete = Señor
Presidente de la Ilustrísima Corte Superior del
Distrito Judicial de Lima = Devuelto así a m
fajas treinta i nueve los autos seguidos contra Juan
Reyes Soeto por homicidio, con copia certificada de
la resolución expedida por este Supremo Tribunal.
Dios guarde a v. s. = José Encabio Sánchez.

Auto del Supremo Tribunal.

Secretaría de la Excelentísima Corte Suprema = Ju
an B. Lama Secretario de la Excm. Corte Su
prema de Justicia = Certifico: que en virtud del re
curso de nulidad interpuesto por Juan Reyes Soe
to en la causa que se le sigue por homicidio, este
Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima
Junio primero de mil ochocientos ochenta i siete.
Vistos: de conformidad con lo opinado por el Mi
nisterio Fiscal: declararon no haber nulidad
en la sentencia de vista de fajas treinta i seis
vuelta, su fecha diez de Mayo próximo pasado,
que aprueba la consultada de fajas treinta i una,
por la cual se impone a Juan Reyes Soeto la pe
na de penitenciaría en tercer grado, término
máximo, o sea de doce años con sus accesorios; y
los devolvieron = Sánchez = Muñoz = Chacaltana =
Alvaros = Mariategui = Longa = Gorman = Sepa
blivo conforme a ley, de que certifico = Juan



C. Lama.

Decreto del Superior Tribunal

Lima Junio tres de mil ochocientos ochenta y siete. Devuelvanse para el cumplimiento de lo que contiene. Tres rubricas de los Señores Vocales = Chueca.

Notificacion al Señor Fiscal.

En la fecha del decreto que antecede vice presente su contenido al Señor Fiscal Doctor (Don Alberto Ulloa) rubricó de que certifico = Una rubrica = Chueca

Notificacion al Procurador.

En seguida hice otra como la anterior con el Procurador (Don Carlos Ribera) firmó de que certifico = Ribera = Chueca.

Auto de 1ª Instancia

Huancabamba Julio veinte i seis de mil ochocientos ochenta i siete. Por devueltes: cumplase lo resuelto por los Tribunales Superior y Supremo: en su consecuencia saquese por duplicado testimonio de la sentencia ejecutoriada con la fianza respectiva del reo, para que una copia se entregue a la autoridad política que corresponde, con el fin de que haga cumplir la pena de penitenciaría en el Panoptico de este nombre y la otra se remita al Tribunal Superior. Advise en ante mi Pedro P. Ramírez.

Notificacion al Promotor Fiscal.

En la fecha del auto anterior viendo las tres de la tarde, hice saber su contenido y el de los contenidos de fijas cuarenta i una y de fijas treinta i seis vuelta al Promotor Fiscal (Don Domingo R. Velasco) firmó,

doq fe= Velasco= Ramiroz.

Notificación al defensor.

En seguida hice saber al defensor (Don Manuel R. Sanchez) el contenido del auto anterior y el de las sentencias de folios cuarenta i una y folios treinta i seis vuelta, firmó doq fe= Sanchez= Ramiroz.

Notificación al reo.

Acto continuo hice saber al reo Juan Pleguez Soc to el contenido del auto anterior y el de las senten-
cias de folios cuarenta y una y de folios treinta y
seis vuelta, no firmó por no saber lo heis el tes-
tigo que suscribe, doq fe= Pedro Soc to= Ramiroz.

Conmenda espontaneamente esta copia, con las piezas originales del
expediente criminal de la materia, al que en caso necesario me
mito de que certifique.

Huanabamba Julio 27 del 87.

Pedro P. Ramiroz

V. B.

Adrianzen